



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

23 de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Revisión Alimentos
Radicación:	2015 – 00348 - 00
Demandante	Claudia Vásquez Molina en representación de la entonces menor Valentina Quiroga Vásquez
Demandado	Edgar Quiroga Bautista
Asunto	No acceder a solicitud del fondo pensional
Auto No.	215

OBJETO

Pronunciarse acerca del correo allegado por el Fondo para la Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago.

CONSIDERACIONES

El día 22 de febrero del 2022, solicitud por parte del Gerente del Fondo para la Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago, en el cual comunican que: *“...me permito adjuntar archivo informando una situación y solicitando que el Juzgado oficie a esta entidad, sobre el descuento y el porcentaje de una cuota alimentaria que tendría que descontar de la nómina de jubilados esta entidad a la que represento.”*

Sea lo primero en decir que mediante Sentencia No. 065 del 8 de junio del 2016, este Juzgado dispuso aprobar el acuerdo al que llegaron los progenitores de la **entonces menor** de edad, en el cual, conforme a conciliación, la obligación alimentaria a favor de la **adolescente** Valentina Quiroga Vásquez, nacida el 16 de abril del 2001, quedara como sigue: *“...el señor Edgar Quiroga Bautista, se obliga a suministrar en beneficio de su hija, **la adolescente Valentina Quiroga Vásquez**, una cuota alimentaria mensual equivalente a la suma del 25% del salario que devenga como técnico operativo de Emcartago, igual porcentaje de las primas legal y extralegal que le sean reconocidas y también el 25% del valor que se le reconozca por concepto de Vacaciones. La cuota alimentaria aquí fijada será descontada por nomina al alimentante señor **Edgar Quiroga Bautista**, forma de pago convenida por el obligado y la representante legal de la menor...oficiése a la subgerente administrativa y talento humano de Emcartago..... archivar el proceso previa cancelación de la radicación en el libro y folio respectivo...”*



El día 11 de enero del 2022, se recibió solicitud de la señora Claudia Vasquez, mediante la cual solicitaba al Juzgado notificara al Fondo para la consolidación del patrimonio autónomo pensional de Cartago, el contenido de la Sentencia No. 065 del 8 de junio del 2016, frente a lo cual el Juzgado le respondió ese mismo día lo siguiente:

*“...Cordial Saludo, Siguiendo las instrucciones de superior, me permito informarle que el proceso al que usted hace referencia se encuentra archivado desde el mes de julio del año 2016, por lo tanto, en curso del mismo, no hay lugar a expedir la comunicación a la que usted hace referencia.... Doña Claudia, Lo primero que usted debe de hacer es solicitar asesoría jurídica ante la Defensoría de Familia y/o Defensoría Pública siempre y cuando su hij@ sea menor de edad. De haber alcanzado su hij@ la mayoría de edad y encontrarse en plenas facultades físicas y mentales, debe ser él o ella quien directamente busque asesoría jurídica, puede ser ante la Defensoría pública, ante el consultorio jurídico de la universidad o contratando los servicios de un abogado. Por ley los empleados y funcionarios judiciales tienen **prohibido** prestar asesoría a los usuarios...”*

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por el Fondo Pensional, al señor Edgar Quiroga Bautista, le fue reconocida mediante resolución No. 2021 7325 del pasado 12 de Noviembre del 2021, Pensión Convencional de Jubilación, por lo que ya no hace parte de la nómina de empleados de Emcartago y entró a formar parte de la nómina de pensionados del mencionado fondo pensional.

Revisado este proceso el día de hoy y reiterando que se encontraba archivado, NO se evidencia que ante este Juzgado se haya realizado alguna solicitud por parte de la joven **Valentina Quiroga Vásquez**, hoy mayor de edad, en el sentido de solicitar oficiar ante la entidad pagadora de la pensión del señor Edgar Quiroga para que se continúe con el descuento por nómina de la cuota alimentaria. De igual forma se debe recordar que en caso de existir una obligación clara, expresa y exigible, la parte que considera que no se le está cumpliendo con su obligación puede acudir ante el juez, a fin de solicitar se ejecute la misma.

Por lo anterior este Juzgado, debe indicar que no es procedente ordenar al Fondo Pensional, que se realiza descuento alguno, pues las medidas cautelares no son de carácter oficiosas, sumado a que estamos frente a un proceso de fijación de cuota alimentaria, donde en esa época se acordó que el descuento se realizara por nómina.

Por lo anterior, El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago,

RESUELVE:



PRIMERO: INDICAR al Fondo para la Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago, que no es procedente ordenar descuento alguno en la nómina de pensionados del señor Edgar Quiroga Bautista, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria envíese a la entidad lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 37

Cartago, 24 de Febrero de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdea44e02eae9cfb362087c7f4f637bcf191711e058cd3469ce448d08ef046bd**

Documento generado en 23/02/2022 05:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>